

**“Año del fomento de las Exportaciones”**  
MEM-DESP-00079-2018

19 de enero de 2018

Licenciado  
**DANILO MEDINA SÁNCHEZ**  
Presidente Constitucional de la  
República Dominicana  
Su Despacho.-

**Vía: DR. FLAVIO DARÍO ESPINAL**, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

**Asunto:** Solicitud de aprobación del Proyecto de Resolución de Concesión para Explotación Minera “**ROMERO**”, de la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**

Excelentísimo presidente Medina:

Luego de un afectuoso saludo, sirva la presente para remitirle el proyecto de Resolución de Concesión para Explotación de Oro, Plata, Cobre, Zinc y Plomo denominada “**ROMERO**” de la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, con la finalidad de obtener su aprobación de conformidad al artículo 153 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (03) de junio del año 1998.

Esta explotación se realizaría en la Provincia **San Juan**, Municipio **San Juan de La Maguana**, Distrito Municipal **Sabaneta**, Secciones **La Ciénaga y Río Arriba del Norte**, Parajes **Palo de Viento, La Guama, El Manguito, Hondo Valle, Los Tomates, Piedra Blanca, La Higuera, Valencio, La Rosa, Guayabo, Hoyo Prieto, La Ciénaga Vieja y San Pedro**; con una extensión superficial de tres mil novecientas noventa y siete (3,997) hectáreas mineras.

Este Ministerio de Energía y Minas ha evaluado esta solicitud de concesión de explotación y verificado que este proyecto ha cumplido con los requisitos y las formalidades que la legislación vigente exige para el otorgamiento de este tipo de título habilitante, cumpliendo principalmente con las condiciones legales, de capacidad económica, técnica y moral, siendo su otorgamiento satisfactorio al interés nacional y por lo que en cumplimiento de la Ley debemos redactar y presentar este proyecto de resolución de concesión de explotación, a los fines de que una vez revisado nos otorgue la autorización para la emisión de la resolución de explotación correspondiente.

Este Ministerio está compelido legalmente a analizar y evaluar las solicitudes perfeccionadas y, una vez cumplan con los requisitos descritos precedentemente, estamos obligados a negar o elevar a esa alta instancia la concesión de que se trate, a fines sea autorizada por Usted como máxima autoridad del Poder Ejecutivo y en tal caso proceder a emitir la resolución de explotación correspondiente.

Este es un proyecto altamente importante para la República Dominicana, inspirado en el ejemplo de voluntad que Usted ofreció al pueblo dominicano en la renegociación del contrato de la Barrick Gold y materializa la visión del Ministerio de Energía y Minas sobre **sostenibilidad minera**, que no solo implica el cuidado y protección al medio ambiente, sino que también toma en consideración aspectos económicos que buscan el progreso de la Nación basado en la rentabilidad de la actividad minera y el bienestar social de las comunidades y su desarrollo.

Este Ministerio -consciente de sus competencias y atribuciones instituidas mediante el marco normativo vigente aplicable y las limitaciones que establece el régimen condicional para la explotación y aprovechamiento de recursos mineros y luego de largas e intensas negociaciones con el solicitante, en las cuales primó nuestra visión y política de sostenibilidad minera- logró que el solicitante voluntariamente y mediante Declaración Jurada reconociera que la retribución que recibe el Estado dominicano actualmente resulta baja e insuficiente, dada la productividad y complejidad del sector.

Señor Presidente, este proyecto de resolución que constituiría el título bajo el cual se regiría esta explotación minera es, sin duda, una **propuesta única, inédita y sin precedentes** en la historia minera bajo los preceptos y disposiciones la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha tres (03) de junio del año 1998. Y un modelo de defensa de los intereses económicos, sociales y medioambientales del que debe velar el Estado en beneficio de sus nacionales.

Asimismo, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, a través de su principal accionista, GOLDQUEST MINING, CORP., posee importante capital de origen suizo, por lo que dichas inversiones están protegidas según lo dispuesto por la Resolución No. 37-06 del Congreso de la República, de fecha 12 de marzo de 2006 y que aprueba el Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y la Confederación Suiza sobre la Promoción y la Protección de Inversiones, suscrito en fecha 27 de enero de 2004. **Por tal motivo no podemos retrasar de manera injustificada un proyecto que cumple con todos los requisitos y formalidades que la Ley establece hasta esta etapa.**

Esta Concesión de Explotación, en caso de su aprobación y otorgamiento, incorpora innovaciones y elementos transcendentales dentro de los tres grandes pilares siguientes:

- **Desde el punto de vista técnico**, este proyecto constituye la primera operación de explotación minera de forma subterránea en el país, un tipo de operación y explotación que implica una forma totalmente novedosa, en nuestro país, de explotar recursos mineros, obteniendo mayor productividad de los recursos naturales, pero conllevando un menor

impacto ambiental en comparación a la forma de minado tradicionales -es decir, a cielo abierto- modelo bajo el cual operan todas las demás explotaciones mineras en el país.

De igual manera, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** presentó en su Estudio Técnico Económico las más avanzadas técnicas de diseño y ejecución de la explotación de yacimientos nunca antes presentadas en un proyecto dominicano, donde prevalece la seguridad de sus trabajadores y la mina.

- **En cuanto a los aspectos medioambientales**, el otorgamiento de la concesión de explotación está condicionada al cumplimiento de lo que establece la Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, principalmente en lo que respecta a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y la obtención de la Licencia Ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) sobre la base de la documentación y el Estudio Técnico Económico del Proyecto Minero Romero presentado a este Ministerio de Energía y Minas y sin los cuales no entrarían en vigencia los derechos concesionados.

Además, la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** ha asumido el compromiso de causar el menor impacto ambiental en las áreas y ecosistemas vinculados a sus operaciones, declarando que **no hará uso de aguas del río San Juan o de fuentes subterráneas, ni utilizará elementos químicos contaminantes en la ejecución de sus operaciones**, lo cual consta de forma expresa en la propuesta de resolución enviada para su autorización.

- **Por último, resaltamos** uno de los pilares más importantes y trascendentales de nuestras negociaciones, que son **los aspectos económicos y condiciones financieras alcanzadas**, muy especialmente el logro de una Participación Estatal conforme a la cual el Estado dominicano, por vez primera desde el año 1992 y en las concesiones otorgadas bajo la Ley 146, **obtendrá una participación superior al cuarenta por ciento (40%) en los beneficios de la actividad minera**. Lo anterior, tomando en cuenta la Regalía y el Impuesto Sobre la Renta, la Contribución Municipal dispuesta por la Ley 64-00 y **la Contribución Voluntaria Adicional que la empresa se ha comprometido a pagar al Estado**. Todo esto, **sin que el Estado invierta capital** ni para la exploración previa ni para la explotación que se solicita, así como sin tener que garantizar beneficios o resultados mínimos, autorizar exenciones o privilegios y sobre todo **sin soportar ningún riesgo**.

Otro aspecto a destacar es que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.** **no podrá presentar los costos y gastos de las demás concesiones mineras de exploración de las cuales son titulares**, ni de aquellas futuras a otorgar, no pudiendo estos costos ser deducidos para determinar los beneficios de la Concesión Minera de Explotación **“ROMERO”**, lo cual han declarado de manera expresa también en la Declaración Jurada que consta en el expediente. Esto generará mayores ganancias tributarias a favor del Estado y que, sobre todo, eliminaría distorsiones que permiten al concesionario eludir o disminuir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y económicas de la concesión.

Todo esto en adición a todas las obligaciones del régimen tributario regular que establece en el Código Tributario Dominicano y las normas complementarias aprobadas por la Dirección General de Impuestos Internos en el período correspondiente.

Se ha establecido también que el Ministerio de Energía y Minas podrá auditar, fiscalizar y comprobar directamente la veracidad de las cantidades embarcadas y los precios reales de venta con los compradores extranjeros a quienes se exporte el producto, otorgando mayor fidelidad a la fiscalización del Estado, con lo cual aseguramos que se alcance la expectativa económica de la explotación en beneficio del Estado.

La inversión extranjera directa estipulada para la ejecución del referido proyecto minero asciende a la suma de **US\$279.90 millones**, conforme se indica el Estudio Técnico Económico preparado por la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**

Con la aprobación de este proyecto de concesión de explotación minera y bajo el esquema económico fiscal anteriormente descrito, el Estado dominicano percibiría en una primera etapa hasta US\$170 millones por distintos conceptos impositivos, bajo el entendido de que, por la naturaleza de la operación, las reservas de oro y cobre pudieran ser considerablemente mayores a las hoy determinadas.

**Además, debido al compromiso de asegurar una participación mínima de un cuarenta por ciento (40%) de los beneficios al Estado, el esquema acordado contiene una contribución voluntaria adicional que pudiera ascender hasta US\$52 millones, lo que llevaría el monto total de beneficios potenciales hasta US\$224 millones.**

**Teniendo en cuenta que estos montos y contribuciones no incluyen las partidas a generarse en favor del Estado por concepto de ITBIS y considerando que según el Estudio Técnico Económico del proyecto ROMERO -a cotizaciones de hoy del oro y el cobre-, esta mina generaría hasta US\$561 millones, el Estado recibiría más del 50% de los flujos generados, cuando se suma la participación Estatal sobre los beneficios de un cuarenta por ciento (40%) y los montos a percibirse por concepto de ITBIS y demás contribuciones.**

Este proyecto también **contiene otras disposiciones sin precedentes, originales y altamente beneficiosas para el interés nacional** que podrán ser conocidas por Usted en el proceso de lectura y revisión de la misma y sus documentos adjuntos, lo cual nos permite asegurar que la misma se ha redactado incorporando y ajustando esta explotación minera a los principios y estándares de rentabilidad, transparencia, uso racional y sostenibilidad en la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales que demandan los nuevos tiempos y a las necesidades de la Nación, tomando en consideración el dinamismo, la productividad, la retribución del sector y **asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental** de conformidad con el numeral 13 del artículo 50 de la Constitución dominicana.

Por lo tanto, esperamos que el Poder Ejecutivo emita su aprobación y autorización para el otorgamiento de la Concesión de Explotación Minera, con el objetivo de que este expediente pueda continuar el trámite de otorgamiento ante este Ministerio y posteriormente se

proceda a la evaluación del impacto ambiental ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) para garantizar el cumplimiento de los aspectos ambientales y que sea evaluado la conformidad y viabilidad de la eventual explotación minera con la protección de nuestro medio ambiente.

Aprovechamos la ocasión para expresar nuestra aspiración de que las futuras concesiones mineras de explotación sean otorgadas bajo la nueva Ley de la Minería Nacional, cuyo proyecto fue sometido y presentado a su consideración como representante máximo del Poder Ejecutivo en fecha 15 de diciembre de 2017 por este Ministerio de Energía y Minas.

Sin otro particular, queda de usted,

Atentamente,

**Antonio E. Isa Conde**  
**Ministro de Energía y Minas**

**AEIC/MSGW/mch**